

**CONVENIO ENTRE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil veintitrés, **POR UNA PARTE:** La **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, constituyendo domicilio a todos los efectos en Avenida De las Leyes sin número, Palacio Legislativo, de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Sebastian Andujar , en su calidad de Presidente, y el señor Fernando Ripoll Falcone, en su calidad de Secretario Redactor, lo cual se acredita con documentación notarial que se adjunta.

POR OTRA PARTE: La **FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante Facultad de Derecho), representada en este acto por el Sr. Rector de la Universidad Profesor Rodrigo Arin y el Sr. Doctor Gonzalo A. Lorenzo, en su calidad de Decano, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N°1824 de la ciudad de Montevideo, celebran el siguiente **Convenio para la**

evaluación del impacto de las leyes, el que se regulará por las cláusulas que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. Antecedentes.- I) Por Resolución de la Cámara de Representantes N° 357, de 26 de julio de 2022, se autoriza a la Cámara de Representantes a financiar, con cargo al rubro Gastos de Funcionamiento, el estudio para la evaluación del impacto de las leyes que la Cámara determine. -----II) Por Resolución de Presidencia N° , de enero de 2023, se aprobó la suscripción del presente Convenio -----

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto.- El objeto de este Convenio es la realización de estudios y evaluación para conocer los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Sección IV - “*PROCESOS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO JUDICIAL*” de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, “*Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Modificación a disposiciones del Código Civil y Código Penal. Derogación de los arts 24 a 29 de la Ley N.º 17.541*”, desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, en los departamentos de Montevideo y Canelones. -----

CLÁUSULA TERCERA. Complemento del Objeto. Las partes de común acuerdo,

resuelven que el trabajo requerido en lo relativo a la aplicación de la Ley N° 19.580, deberá contener especialmente:

- A) **Medidas provisionales adoptadas antes de la celebración de la audiencia (artículos 59 y 61 A).**
- B) **Informes técnicos previos a la audiencia (artículo 61.B)**
- C) **Celebración de audiencia (artículo 61)**
- D) **Denuncias de abuso sexual infantil.**
- E) **Pruebas diligenciadas**
- F) **Resolución al final de la audiencia**
- G) **Resolución respecto de niños**
- H) **Otras. Denuncias cruzadas. Tratamiento Procesal**

El desarrollo de los contenidos referidos en los literales precedentes, que forman parte del presente convenio, **se agregan como documento adjunto**, bajo el título “Aspectos a investigar de la aplicación de la Ley N° 19.580”. El resultado del trabajo realizado, consistente en la identificación y estudio de los procesos judiciales desarrollados en aplicación de las normas legales indicadas, deberán ser registrados de forma que permita su cuantificación y estudio estadístico en función de distintas variables.-----

CLÁUSULA CUARTA. Precio.- El precio de los servicios contratados asciende a

CLÁUSULA QUINTA. Pago.- La Facultad de Derecho podrá presentar su factura una vez verificada la recepción definitiva del estudio realizado. -----

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles de presentada la factura, por transferencia bancaria a la cuenta indicada ante la Cámara de Representantes, siendo de su exclusiva responsabilidad comunicar fehacientemente a la Administración todo cambio en la misma. -----

CLÁUSULA SEXTA. Plazo.- I) La Facultad de Derecho, a través del Observatorio de Justicia y Legislación, se obliga a realizar la investigación y entregar a la Presidencia de la Cámara de Representantes sus resultados en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del presente Convenio.-----

II) Vencido el plazo establecido en el presente Convenio las partes deberán

igualmente continuar cumpliendo con las obligaciones en ejecución hasta su cumplimiento. -----

CLÁUSULA SEPTIMA. - Domicilio/Comunicaciones.- Las partes constituyen domicilio a los efectos de este Convenio en los indicados en la comparecencia. Las comunicaciones entre las partes se podrán realizar mediante cualquier medio idóneo, entre ellos el telegrama colacionado. -----

CLÁUSULA OCTAVA. - Otras obligaciones.- Cada una de las partes designará representantes a efectos de coordinar criterios en todo lo concerniente a la instrumentación del presente convenio y su contenido específico, los que se ajustarán a la normativa vigente en cada una de las Instituciones participantes y a los términos de este Convenio.-----

CLÁUSULA NOVENA. Convenios complementarios.-Las partes podrán suscribir acuerdos complementarios sobre situaciones específicas derivadas del presente objeto.-----

CLÁUSULA DÉCIMA. Resolución de diferencias.- Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias o falta de entendimiento que pudieran presentarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos requeridos. Asimismo, adoptarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de la ejecución del presente Convenio. -----

Previa lectura y ratificación del presente Convenio, se suscriben dos ejemplares idénticos, uno para cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. -----